

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1890 se presentó denuncia al Fiscal de la Audiencia de Lerma por Fermín Cristóbal, Elías González y Cándido Simón, vecinos de Pedrosa de Duero, sobre los hechos siguientes: que habiendo sido suspendidos por el Gobernador de la provincia en 8 de Noviembre de 1889 en los cargos que desempeñaban, el primero de Alcalde y los otros dos de Regidores, sin que dentro del plazo de cincuenta días, que determina el art. 190 de la ley Municipal, hubieran sido procesados, se presentaron á tomar posesión de sus cargos de Concejales, requiriendo al efecto al Alcalde por medio de instancia que fué denegada; que acudieron entonces al Gobernador civil de la provincia, el cual ordenó se les diera posesión de sus cargos, y que hasta la fecha de la denuncia no había sido cumplida dicha orden por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero:

Que instruida la correspondiente causa criminal, se llevaron á cabo varias diligencias sumariales, decretándose por la Audiencia de lo criminal de Lerma el procesamiento del Alcalde de Pedrosa de Duero D. Ciriaco González, y terminado el sumario y señalado ya día para la celebración del juicio oral, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de Burgos, á instancia de D. Ciriaco González, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que sólo á los Gobernadores compete la corrección de faltas que administrativamente cometan los Alcaldes y Tenientes en el ejercicio de sus funciones, hallándose además facultados por la ley Provincial para imponer por las faltas de obediencia á sus mandatos multas hasta la cantidad de 500 pesetas; el Gobernador citaba los artículos 179, 182 y 183 de la ley Municipal y el art. 22 de la Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando, que calificados los hechos imputados al Alcalde D. Ciriaco González como constitutivos de un delito de desobediencia, comprendido y castigado en el art. 381 del Código penal, á la jurisdicción ordinaria correspondía exclusivamente el conocimiento de la causa que sobre el mismo se seguía, hasta declarar á su tiempo la responsabilidad en que su autor hubiera incurrido; y que ni las disposiciones que en apoyo de la competencia se citaban por el Gobernador, ni ningunas otras atribuían expresamente el conocimiento del referido delito á la Administración, según se suponía, siendo, por tanto, inaplicables al caso; la Audiencia citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y demás aplicables de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en haberse negado D. Ciriaco González, Alcalde de Pedrosa de Duero, á dar posesión de sus cargos á Fermín Cristóbal, Elías González y Cándido Simón, Concejales suspensos y no procesados, dentro del plazo de cincuenta días que determina la ley:

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

4.º Que por lo tanto no está comprendido el presente caso en ninguna de las dos excepciones que, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Octavio de Toledo, á D. Arsenio Ramírez de Orozco y Bofarull, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Granada, vacante por ha-

ber sido también trasladado D. Arsenio Ramírez de Orozco, á D. Ramón Octavio de Toledo y Jiménez, que sirve igual cargo en la de Zaragoza, donde le resulta incompatibilidad.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á los deseos de D. Balbino Martín y Alonso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, vacante por promoción de D. Ernesto Gisbert.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Balbino Martín, á D. Enrique Freire y López, que sirve igual plaza en la de Santiago, donde le resulta incompatibilidad.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á los deseos de D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lugo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por promoción de Don Eugenio Salgado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á los deseos de D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Rodríguez

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á los deseos de D. Eladio Peñalva y Gutiérrez, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Palencia, vacante por traslación de D. José Antonio Parga.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Eladio Peñalva, á D. Francisco Martínez Dabán, que sirve igual plaza en la de Lorca, donde le resulta incompatibilidad.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á los deseos de D. Pedro Espinar y Martínez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lorca;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por traslación de D. Francisco Martínez.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lorca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pedro Espinar, á D. Celestino Arias Gago, que sirve igual plaza en la de Tineo.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. Celestino Arias, á D. Miguel López de Berges y Merino, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el núm. 4 en su respectivo escalafón, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

*Méritos y servicios de D. Miguel López de Berges y Merino.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Marzo de 1878.

En 9 de Febrero del mismo año fué nombrado Aspirante de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; posesión en 14 del propio mes.

En 2 de Junio del 79 nombrado Auxiliar de clase de sextos de la referida Secretaría; posesión en el mismo día.

En 15 de Febrero del 83 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Plasencia; posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 5 de Febrero del 84 trasladado, á su instancia, á la de Avila; posesión en 5 de Marzo siguiente.

En 20 de Enero del 85 nombrado Juez de Algeciras; posesión en 15 de Febrero inmediato.

En 9 de Febrero del 86 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Utrera; posesión en 23 de Marzo inmediato.

En 19 de Marzo del 88 promovido en el turno 3.º á Magistrado de la de Altea; posesión en 12 de Abril siguiente.

En 8 de Agosto del mismo año trasladado, á su instancia, á la de Carmona; posesión en 6 de Octubre inmediato.

En 29 de Octubre del 88 trasladado, á sus deseos, á Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 20 de Noviembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia, á D. Ramón Barroeta y Jiménez, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Logroño á D. Ramón María Pérez Carrasco, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Accediendo á los deseos de D. Manuel Pérez Vellido, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Osuna;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por promoción de D. Miguel López de Berges.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Alicante, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en que propone que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional impuesta á María Serna Martínez por el delito de expedición de moneda falsa se commute por la de cuatro meses y un día de arresto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á un año de prisión correccional la pena de tres años, seis meses y veintidós días á que fué condenada María Serna Martínez.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

Vista la propuesta de la Sala segunda del Tribunal Supremo, con arreglo al art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870, en concordancia con el art. 2.º del Código penal, en la cual propone que la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Soria impuso á Francisco Martínez Piernas en causa por el delito de homicidio se commute por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional antes citada:

De acuerdo con la propuesta del Tribunal Supremo; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado Francisco Martínez Piernas por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Guardia civil al Teniente General D. Romualdo Palacio y González.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. José Gamir y Maladeñ, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 23 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del General de División D. José Gamir y Maladeñ.*

Nació el día 23 de Agosto de 1835, y fué nombrado Subteniente de Milicias de Canarias por Real orden de 14 de Enero de 1853.

En Agosto del año siguiente ingresó, previo el correspondiente examen, en la Escuela especial de Estado Mayor, obteniendo reglamentariamente el empleo de Subteniente alumno en Julio de 1856. En dicho mes se halló en los sucesos habidos en Madrid durante los días 14, 15 y 16.

Promovido á Teniente de Estado Mayor en Julio de 1859, fué destinado al primer Cuerpo del Ejército de Africa, con el que entró en operaciones de campaña concurriendo á la acción y toma del Serrallo, á las acciones de los días 20, 22, 24, 25 y 30 de Noviembre, en la última de las cuales fué recompensado por su distinguido comportamiento con la cruz de San Fernando de primera clase, y á las de los días 9, 12, 15, 20 y 25 de Diciembre, obteniendo mención honorífica por el mérito que contrajo en la del día 20.

Asistió igualmente á la acción librada sobre el reduto de Isabel II el día 1.º de Enero de 1860.

En este mes ascendió á Capitán de Estado Mayor, y continuando en operaciones tomó parte en las acciones de Samsa los días 10 y 11 de Marzo, y en la batalla de Vad Ras el 23 del propio mes.

Por el extraordinario mérito que contrajo en dichas jornadas le fué concedido el grado de Comandante y el de Teniente Coronel de Caballería.

El 22 de Junio de 1866 prestó señalados servicios á las órdenes del Director general de Estado Mayor para sofocar la insurrección de esta Corte, y fué por ellos premiado con el empleo de Comandante.

Por la gracia general de 1868 le correspondió el empleo de Teniente Coronel de Ejército.

Ascendió á Comandante de Estado Mayor por antigüedad en Octubre de 1869.

En Noviembre y Diciembre de 1872 operó en Despeñaperros como Jefe de Estado Mayor de una columna, obteniendo en recompensa de estos servicios el grado de Coronel.

Destinado en Febrero de 1873 al Ejército del Norte, permaneció en constantes operaciones hasta fin de Septiembre, asistiendo entre otros hechos de armas, á la acción de Monreal el 9 de Marzo, por la que fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y á la ocurrida en los desfiladeros del valle de Areta contra las facciones vizcaínas que trataron de entorpecer la marcha desde Bilbao á Orozco, siendo agraciado por el distinguido comportamiento que entonces observó con el empleo de Coronel.

En Septiembre del citado año se le nombró Oficial del Ministerio de la Guerra, confiándosele el Negociado de Campaña.

El 17 de Enero de 1875 salió de Madrid con el carácter de Jefe de la Sección de Campaña que acompañó á S. M. el Rey en su expedición al Ejército del Norte, y tomó parte en las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona y ocupación de la línea del Arga y Monte Esquinza, regresando el 13 de Febrero á la Corte, donde volvió á encargarse de su Negociado.

En Junio del mismo año pasó al distrito de Valencia á las órdenes del Ministro de la Guerra que había tomado el mando del Ejército del Centro, y á su intermediación concurrió á la acción de Monlleó y al sitio y toma de Cantavieja. Por los extraordinarios servicios que en estas operaciones prestó, fué promovido á General de Brigada.

Pacificado el territorio del Centro, se trasladó á Cataluña, hallándose en las últimas operaciones del sitio de la Seo de Urgel y en las que se practicaron después sobre la Conca de

Tremp hasta el 8 de Septiembre que regresó á Madrid con el Ministro de la Guerra.

En Febrero de 1876 fué nombrado Jefe de la Sección de Campaña que acompañó á S. M. el Rey al asumir el mando de los Ejércitos reunidos en el Norte, tomando parte en las operaciones que en dicho mes y en el de Marzo se llevaron á cabo y que determinaron la pacificación del país.

Continuó al terminar la guerra en su destino de Jefe del Negociado de Campaña del Ministerio hasta Septiembre de 1877, que se le nombró Segundo Cabo de la Capitania general de Puerto Rico, cargo que ejerció hasta Marzo de 1881, habiendo en dicho tiempo desempeñado varias veces las funciones de Gobernador general y Capitán general de la isla, en ausencias del propietario.

Fué Ayudante de Campo de S. M. el Rey desde Abril de 1882 hasta Julio de 1885, y al cesar en este cometido por haber cumplido el tiempo reglamentario para su desempeño, se le nombró Gobernador militar de la provincia de Málaga.

En este destino permaneció hasta que promovido á General de División por Real decreto de 29 de Agosto del mismo año, quedó en situación de cuartel.

En Noviembre de 1886 fué nombrado Comandante general del Campo de Gibraltar, cargo que desde entonces viene ejerciendo, así como el de Delegado del Gobierno en los importantes asuntos de los Ministerios de Estado, Gobernación y Hacienda que le fueron encomendados.

En diferentes Reales Órdenes expedidas por dichos Ministerios y por el de la Guerra en los años de 1887, 88, 89, 90 y 91 se le dieron las gracias por sus extraordinarios servicios, expresando que S. M. se hallaba en extremo satisfecha del celo y excepcionales condiciones de inteligencia, rectitud é ilustración que había demostrado en el citado destino, y resolviéndose al propio tiempo que se hicieran constar estas circunstancias en su hoja de servicios con objeto de que le sirvieran de especial recomendación para el ascenso.

Cuenta 39 años de efectivos servicios, de ellos 6 y 5 meses en el empleo de General de División, hace el núm. 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz de segunda clase de la misma Orden con distintivo rojo.

Encomienda de Carlos III.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito militar con distintivo rojo.

Medallas de Africa y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Fernández de Rodas y Guerrero, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don José Gamir y Maladeñ.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del General de Brigada D. Manuel Fernández de Rodas y Guerrero.*

Nació el día 11 de Julio de 1834, y comenzó á servir como soldado voluntario en Mayo de 1854.

En 1856 se halló en los sucesos habidos en Madrid los días 14, 15 y 16 de Julio.

Fué promovido á Subteniente del Ejército de Filipinas en Julio de 1857, y en Marzo de 1858 regresó á la Península por enfermo, quedando sin efecto el empleo de Subteniente que se le había otorgado.

En Mayo de 1859 pasó al Cuerpo de Carabineros con el empleo de Subteniente, y en Octubre de 1863 obtuvo el de Teniente por antigüedad.

Se halló en la batalla de Alcolea en 28 de Septiembre de 1868, otorgándosele con tal motivo el empleo de Capitán de Infantería.

Contribuyó á sofocar la insurrección de Málaga, encontrándose en los combates de los días 31 de Diciembre de 1868 y 1.º de Enero de 1869, y por el mérito que en ellos contrajo fué recompensado con el grado de Comandante y la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

En Mayo de 1869 pasó al Ejército de Cuba como Ayudante de Campo del General Caballero de Rodas, y permaneció en dicha isla hasta Diciembre de 1870, que regresó á la Península. En dicho tiempo estuvo encargado de la organización militar de la Comandancia de Aduaneros, cuyo mando desempeñó en comisión, distinguiéndose en este servicio, así como en las operaciones de campaña en que tomó parte, por lo cual fué agraciado con el empleo de Comandante.

Pasó al Ejército del Norte en Mayo de 1872, permaneciendo en operaciones hasta Agosto, y siendo recompensado con el grado de Teniente Coronel por su comportamiento en la acción de Sierra Encía el 15 de Junio, y con el empleo por el mérito que contrajo en la de Ipiñaburu el 2 de Julio.

Hallándose de reemplazo en Málaga en Noviembre de 1872, se puso á las órdenes del Gobernador militar para sofocar la insurrección republicana, la cual combatió con las fuerzas que le confió dicha Autoridad.

En Octubre de 1873 obtuvo el mando de un batallón del regimiento de Soria, con el cual operó en el Ejército del Centro, asistiendo á diferentes hechos de armas, entre ellos á las acciones de Arés del Maestro y Bocairente, en las que se distinguió por su comportamiento, siendo recompensado con el empleo de Coronel.

Destinado al Ejército del Norte en Marzo de 1874, se halló en los combates de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27 de dicho mes, obteniendo por sus méritos en ellos la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Se le confirió en el mismo mes el mando del regimiento de Infantería de Saboya, con el cual concurrió á los combates de las Muñecas, y continuó tomando parte en las operaciones practicadas hasta fin de año y en distintas acciones, entre ellas las de Monte Abril, en la que mandó la Brigada á que pertenecía, siendo especialmente recomendado por su distinguido comportamiento.

Durante todo el año de 1875 continuó mandando en campaña el regimiento de Saboya, concurriendo, entre otros hechos de armas, á los combates librados para el paso del Oría; á los de Meagas é Indamendi y acciones de Arbolancha y Sarantes. Asistió igualmente á las operaciones practicadas hasta Marzo de 1876, que dieron por resultado la terminación de la guerra y por las cuales fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Cesó en el mando del regimiento de Saboya en Junio de 1877, que se le confirió el de una media Brigada de reserva.

En 14 de Febrero de 1878 fué promovido á General de Brigada como comprendido en el Real decreto de gracias de 22 de Enero anterior, y quedó en situación de cuartel.

Desempeñó el cargo de Gobernador militar de la plaza de Estella desde Junio de 1883 hasta Octubre del mismo año que pasó á la provincia de Alicante con igual destino, cesando en él en Diciembre de 1885.

Desde Febrero de 1890 viene ejerciendo el de Gobernador militar de la provincia de Almería.

Cuenta 37 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 14 en el empleo de General de Brigada, en cuya escala ocupa el núm. 5 y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Una Cruz de primera clase, dos de segunda y dos de tercera clase de la misma Orden con distintivo rojo.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco.

Medallas de Cuba, Bilbao, Guerra civil y Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al General de División D. Julio Serriñá y Raymundo, que actualmente desempeña el cargo de Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 8 de la escala de su clase, D. Luis Prats y Bandragen, que cuenta la antigüedad de 20 de Febrero de 1875 y la efectividad de 7 de Julio de 1876, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Manuel Fernández de Rodas y Guerrero, la cual corresponde á la designada con el núm. 53 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Luis Prats y Bandragen.*

Nació el 13 de Abril de 1833 é ingresó como Cadete en el Colegio general militar el 31 de Octubre de 1848, obteniendo el empleo de Subteniente de Infantería en Enero de 1853.

Sirvió en el batallón Cazadores de Figueras hasta Mayo de 1854, que fué destinado al Ejército de Puerto Rico con el empleo de Teniente.

Con motivo de su comportamiento en un incendio ocurrido en Yanco en Diciembre de 1858, en el cual salvó la vida á varias personas, se le concedió la Cruz de Beneficencia de primera clase.

Regresó á la Península en Abril de 1861, desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del General en Jefe del Ejército de ocupación de Africa y del Capitán general de Granada, y obtuvo en Junio de 1862 el grado de Capitán en recompensa de los servicios que prestó en la isla de Puerto Rico.

A su ascenso á Capitán por antigüedad en Abril de 1864, se hallaba como Ayudante de Campo á las órdenes del Capitán general de Andalucía, y desempeñó después igual cometido cerca del Director general de la Guardia civil y del Capitán general de Puerto Rico.

En Septiembre de 1868 se le confió el mando de una columna de operaciones, con la que batió varias veces á los insurrectos de dicha isla, haciéndoles algunos muertos, y cogiendo prisioneros á los principales cabecillas. Por la gracia general del citado año le fué concedido el grado de Comandante.

Ejerció diferentes cargos, fué agraciado con el empleo de Comandante en Mayo de 1873 por sus servicios en Puerto Rico durante el año 1868; y destinado en el mismo mes al Ejército de Cuba, entró en operaciones de campaña á su llegada á esta isla, concurriendo á numerosas acciones, entre ellas á la de la toma del campamento del Pilón el 1.º de Marzo de 1874, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel, y á la de Ahoga-perros el 27 de Mayo siguiente, en la que se distinguió mandando la vanguardia de la columna, siendo recompensado con el empleo de Teniente Coronel.

Continuó las citadas operaciones, asistiendo el 20 de Febrero de 1875 á la acción del potrero de Vargas, jurisdicción de Barajagua, en la que fué herido, obteniendo el grado de Coronel.

En Julio de 1876 se le concedió el empleo de Coronel por los distinguidos servicios que llevó á cabo en la campaña de dicha isla, y mandó sucesivamente el regimiento de la Reina, la primera media brigada de la División del centro y el regimiento de Cuba, batiendo varias veces al enemigo y contribuyendo eficazmente á la pacificación del territorio, que fué declarada en Junio de 1878.

Desempeñó después los cargos de Director de la Academia militar de la Habana y Comandante militar de Colón.

Volvió á la Península en Marzo de 1879, mandó el regimiento de Toledo, núm. 35, y fué más tarde nombrado Oficial Mayor del Consejo de Redenciones y Enganches militares.

Con el cargo de Gobernador político militar de la Isabela de Luzón, pasó á las islas Filipinas en Mayo de 1881, y en Marzo de 1883 se le nombró Gobernador civil de la provincia de Manila, destino en que cesó en Julio siguiente.

Mandando el tercer tercio de la Guardia civil, fué Jefe de las fuerzas que operaron en 1884 en la isla de Samar, en donde se había alterado el orden.

En Julio de 1887 regresó á la Península, en la que obtuvo el mando del regimiento de Córdoba, y en Junio de 1888 fué destinado nuevamente á las islas Filipinas, en las que desde su llegada desempeñó diferentes cargos, ejerciendo en la actualidad el de Gobernador político militar de la provincia de Leyte.

Cuenta 43 años y 3 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruces de segunda y tercera clase de la misma Orden con distintivo rojo.

Cruz de Beneficencia de primera clase.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Encomienda de Carlos III.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación de los intereses locales de dichas islas, á D. Pedro Manuel Acuña, propuesto en primer lugar de la terna correspondiente elevada por el Ayuntamiento de Manila, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1890.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Ignacio Giól y Delgado, Jefe de Sección del Ayuntamiento de la Habana, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Gervasio Hernández Cezezo, Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros, jubilado, de la Sala de Cuba y Puerto Rico, en el Tribunal de Cuentas del Reino, y disponer que dichos honores se entiendan concedidos al propio tiempo de la jubilación como recompensa de sus buenos servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Consejo General de Administración de la isla de Cuba, creado por decreto de esta fecha, á D. Nicolás de Azcárate, cesante de igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando acordado el establecimiento de una línea telegráfica entre Madrid y Cádiz y de Sevilla á Huelva y á Málaga, y siendo necesario adquirir para ello el material que ha de emplearse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para la adquisición mediante subasta pública de 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores, disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Comunicaciones.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro y 20.000 aisladores completos, con destino á la construcción de nuevas líneas telegráficas.*

CONDICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, principal, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID ó uno después, si el señalado fuera festivo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de Telégrafos de los puntos que se designan en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y con estricta sujeción á las mismas, 85 toneladas de alambre de bronce de tres milímetros de diámetro al precio de tantas pesetas cada tonelada, ó 20.000 aisladores completos al precio de tantas pesetas cada uno, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja correspondiente la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.» (Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.<sup>a</sup> A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Dirección de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, la cantidad que como fianza provisional queda designada para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.<sup>a</sup> Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él si la proposición es para el alambre ó para los aisladores, y que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.<sup>a</sup> Se cumplirán estrictamente en la celebración de la subasta todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.<sup>o</sup> al 15, ambos inclusive, de la Instrucción de 14 de Enero del corriente año.

8.<sup>a</sup> Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en total de cada una de las dos clases de material; pero queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

Si para una misma clase de material resultasen dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, adjudicándose provisionalmente la subasta al autor de la proposición que sea agraciada.

9.<sup>a</sup> En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyere en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato, sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor y el que se expresa en la condición siguiente.

12. Si dentro de dicho plazo no hiciere el contratista la total entrega, podrá efectuarlo en los quince días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

13. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos y máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dicho reconocimiento ocasione.

14. Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación del plazo señalado no hubiese entregado la totalidad del material objeto de su contrata.

15. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes, si aquélla no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 14 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciere; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en la entrega.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, de tres milímetros de diámetro, presentando una superficie tersa, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.<sup>a</sup> El peso que ha de soportar el alambre sin romperse, como mínimo, será de 43 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, ó sea 318 kilogramos, con una tolerancia de 2 por 100.

3.<sup>a</sup> El peso por kilómetro de este alambre será de 63 kilogramos, con una tolerancia de 5 por 100 en más ó en menos.

4.<sup>a</sup> Este alambre deberá sufrir sin romperse tres dobleces en ángulo recto y en sentido contrario, y se podrá arrollar sobre sí mismo tocándose las vueltas unas con otras, no debiendo alargarse más del 3 por 100 de su longitud.

5.<sup>a</sup> La resistencia eléctrica máxima por kilómetro de este alambre no deberá exceder de tres ohms.

6.<sup>a</sup> Cada rollo de alambre contendrá por lo menos 500 metros en un solo cabo sin soldadura ni empalme, estando los extremos de cada rollo plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente sin que se enrede el hilo al desarrollarlo.

7.<sup>a</sup> Todas las pruebas deben referirse ó verificarse á la temperatura de 20 grados centígrados, sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crea conveniente, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los rollos presentados. Si re-

sultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufriesen las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Comunicaciones podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las que se exigen.

8.<sup>a</sup> La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados del reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

9.<sup>a</sup> Las porcelanas han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una pieza y barnizadas en toda su superficie interior y exterior, dispensándose únicamente que deje de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas, ni descascarilladas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

10. Desechadas las partidas en que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el 1/2 por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se devolverá toda la partida.

11. Un 1/2 por 100, también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta 2 centímetros del borde se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

12. Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: Desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico, en la proporción antes citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

13. En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

14. Si resultara desechada cualquiera partida de este material en las pruebas de inutilización de un 1/2 por 100 podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material de la quinta parte del ensayado se admitirá toda la partida.

15. El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

16. Los soportes serán de hierro galvanizado de primera calidad, fibroso y de textura homogénea, de sección cuadrada, de 14 milímetros de lado y 37 centímetros de desarrollo longitudinal, terminando en rosca golosa la parte que penetre en el poste. Estarán doblados en forma de U, de tal modo, que una de las diagonales coincida con el plano de la curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo, y resistiendo sus brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 175 kilogramos.

17. De los aisladores y soportes habrá dos modelos iguales, entregándose uno al contratista firmado y sellado convenientemente, y firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Primera. La entrega del material se efectuará en los puntos y en las proporciones que figuran en el adjunto cuadro:

| PUNTOS DE ENTREGA          | Kilogramos de alambre. | Aisladores.   |
|----------------------------|------------------------|---------------|
| Madrid.....                | 7.000                  | 1.000         |
| Algodor.....               | 1.800                  | 500           |
| Mora.....                  | 5.800                  | 1.400         |
| Ciudad Real.....           | 4.000                  | 900           |
| Veredas.....               | 7.800                  | 1.800         |
| Cabeza del Buey.....       | 2.600                  | 1.000         |
| Valsequillo (Córdoba)..... | 1.800                  | 500           |
| Guadalcanal (Sevilla)..... | 6.000                  | 1.400         |
| Sevilla.....               | 8.000                  | 1.500         |
| La Palma (Huelva).....     | 3.000                  | 1.000         |
| Huelva.....                | 12.000                 | 2.500         |
| Jerez de la Frontera.....  | 12.000                 | 2.800         |
| Cádiz.....                 | 3.500                  | 1.500         |
| Ronda.....                 | 3.800                  | 1.000         |
| Málaga.....                | 5.900                  | 1.200         |
| <b>TOTALES.....</b>        | <b>85.000</b>          | <b>20.000</b> |

En el alambre se permitirá una tolerancia en más ó en menos para la entrega en cada punto, suficiente para que correspondan rollos completos sin necesidad de fraccionarlos.

Segunda. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 3.20 pesetas por cada tonelada de alambre, y de una peseta 50 céntimos por cada aislador con su correspondiente soporte y filástica.

Tercera. El importe de todo el material se satisfará al terminar la contrata, previo el correspondiente certificado expedido por los funcionarios designados para su recepción, en que se exprese que dicho material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido presentado dentro de los plazos que determina el pliego de condiciones.

Cuarta. El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría Central, que expedirá la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Quinta. Verificada la recepción definitiva del material y expedida la certificación correspondiente, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Aprobado.—ELDUAYEN.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Diciembre de 1884 dictando reglas para los ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, modificó esencialmente las que por práctica constante venían rigiendo en armonía con las establecidas para los funcionarios de la Administración pública en general. La experiencia ha demostrado que por tal innovación se perjudican los intereses del Tesoro público en una cifra tanto más importante, cuanto que se ha hecho extensiva aquella disposición á los Cuerpos de Ingenieros de Minas, Montes y Agrónomos, y al de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; y con el fin de armonizar los gravámenes que sobre el Erario público pesan, estableciendo á la vez la debida uniformidad en las disposiciones que regulan la materia, evitando también la anomalía que por el actual sistema resulta de que el individuo, antes de tomar posesión del cargo á que se le promueve, disfrute las ventajas consiguientes al ascenso sin las responsabilidades inherentes á la superioridad de su nueva categoría;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar derogada la precitada Real orden de 22 de Diciembre de 1884 y sus similares de la misma fecha relativa á los Ingenieros de Montes, de 20 de Febrero de 1885 y de 6 de Junio y 6 de Diciembre de 1888, referentes á los demás Cuerpos; disponiendo al propio tiempo que las consecuencias naturales de los ascensos, en todos ellos, no sean efectivas á partir de la presente, cualquiera que sea la fecha en que se expidan los nombramientos de los funcionarios que los constituyen, hasta el día en que se posesionen del nuevo destino que obtengan en el Cuerpo á que respectivamente pertenezcan, siempre que lo verifiquen en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sres. Directores generales de Obras públicas, Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LAS DE LO CRIMINAL. (1)

En 18 de Noviembre de 1891. Promoviendo en el turno 2.º de las mencionadas disposiciones al Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, vacante por haber sido también promovido D. Hermenegildo Miró, á D. Mariano Pascual Español, que sirve el de Berga, y ocupa el núm. 49 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. Mariano Pascual y Español.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1874. En 25 de Septiembre de 1880 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 14 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Mora de Rubielos, electo.

En 5 de Enero de 1881 trasladado á la de Híjar, posesionándose en 21 de dicho mes.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 promovido á Secretario de la de Tafalla; posesión el 20 de Enero del mismo año.

En 10 de Enero de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada; posesionándose en 29 de Febrero siguiente.

En 29 de Marzo de dicho año trasladado al de Montalbán.

En 13 de Abril de 1885 al de Egea de los Caballeros.

En 29 de Mayo de 1888 al de Alfaro.

En 11 de Marzo de 1889 promovido al de Berga, de ascenso; posesionándose en 31 del mismo mes.

En id. id. Idem en el turno 3.º de dichas disposiciones para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por promoción de D. Domingo Manzanera, á D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de Orotava, que ocupa el núm. 73 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

(1) Véase la GACETA de ayer.

*Méritos y servicios de D. Casimiro Jimeno Ballesteros.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Septiembre de 1854, habiendo ejercido la profesión cinco años y dos meses.

Ha sido Juez de primera instancia, en comisión, de Altea desde 14 de Febrero al 22 de Marzo de 1870, Juez de paz de Magallón en 1858 y Registrador interino de Egea en 1863 y de Borja en 1887.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Arenas de San Pedro, de entrada, de la que se posesionó en 11 de Junio del mismo año.

En 7 de Agosto del mismo año trasladado á Sariñena.

En 19 de Mayo de 1876 á la de Sos.

En 19 de Junio de 1877 á la de Laguardia.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Laguardia, de entrada; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 30 de Julio de 1887 trasladado al de Sos.

En 15 de Agosto de 1889 promovido al de Orotava, de ascenso; posesionándose en 26 de Octubre siguiente.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por promoción de D. Bernardo Longué, á D. José Soler y Duroni, Juez de primera instancia, electo, de Hellín.

En id. id. Promoviendo en el turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de dicha ley adicional al Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, en la provincia de Castellón, vacante por promoción de D. Vicente María Castellví, á D. Félix Jarabo y García, que sirve el de Reinosa, ocupa el núm. 158 en el escalafón de los de su clase y ha sido propuesto para el ascenso por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.

*Méritos y servicios de D. Felipe Jarabo y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Diciembre de 1881.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 71 en la escala del Cuerpo.

En 10 de Junio de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manzanares; tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 11 de Enero de 1888 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, de entrada; tomó posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 28 de Octubre de 1889 trasladado al de Reinosa.

En 18 de Octubre de 1890 el Presidente de la Audiencia de Santander eleva un expediente instruido á instancia del Ministerio fiscal, en el que la Junta de gobierno propone el ascenso de este Juez, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

De dicho expediente resulta que en el año de 1886 se instruyó causa en el Juzgado de Reinosa contra Pablo Gil por robo y homicidio, en la que se dictó auto de sobreseimiento provisional, y tres años después nombrado Juez de dicho partido D. Félix Jarabo, el cual por vagas noticias adquiridas referentes á este hecho abrió de nuevo el sumario y desde ese momento su comportamiento fué superior á todo encomio, demostrando gran habilidad unas veces, energía en ocasiones y valiosa persuasión en los momentos oportunos, con lo que consiguió que Pablo Gil, paulatinamente al principio y por fin de todo en todo, se confesara autor de este delito, que la mayor parte de sus convecinos atribuían á otros. Tal éxito fué alcanzado después de más de treinta días de trabajo incesante. La Junta de gobierno de dicha Audiencia le considera acreedor al ascenso por el celo, inteligencia y laboriosidad que ha demostrado.

Aparece, por último, acreditado en dicho expediente que el Ayuntamiento de Palientes, lugar en que se perpetró el crimen, acordó por unanimidad dar un voto de gracias al señor Jarabo por el descubrimiento del mismo y nombró al propio tiempo una comisión de su seno para que le felicitara en su nombre.

La Junta calificadora del Poder judicial informó que podía estimarse la recomendación hecha por la Junta de gobierno en favor de este Juez.

En id. id. Idem en el turno 3.º de las mismas disposiciones al de Orotava, de ascenso, vacante por promoción de D. Casimiro Jimeno, á D. Francisco Javier Sanz y Camps, que sirve el de Valencia de Don Juan y ocupa el núm. 17 en el escalafón de los de su clase y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Francisco Javier Sanz y Camps.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1878.

En 25 de Diciembre de 1880 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 25 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Sarria, de entrada; posesionándose en 27 del mismo mes.

En 2 de Diciembre de 1882 nombrado para la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Lugo; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 22 de Octubre de 1883 promovido á la plaza de Secretario de la de Jerez de la Frontera; posesionándose en 17 de Diciembre siguiente.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado á igual plaza de la de León.

En 11 de Agosto de 1891 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan; tomó posesión en 5 de Septiembre inmediato.

En id. id. Idem en el turno 4.º de las mencionadas disposiciones al de Alcira, de ascenso, vacante por promoción de D. Antonio Alonso, á D. Ramiro Valcarce y Prieto, que sirve el de Tineo y ocupa el núm. 151 en el escalafón de los de su clase.

*Méritos y servicios de D. Ramiro Valcarce y Prieto.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Septiembre de 1873, habiendo ejercido la profesión en Becerrea durante doce años, pagando primeras cuotas de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Juez municipal y Registrador interino de la propiedad del partido de Becerrea.

En 9 de Noviembre de 1887 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada; tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 20 de Septiembre de 1888 trasladado al de Chantada.

En 3 de Noviembre de dicho año al de Sarria.

En 2 de Abril de 1891 al de Tineo.

(Se continuará.)

## RECTIFICACIÓN

En la relación de resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de Jueces de primera instancia, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes y Abogados fiscales de las de lo criminal, inserta en la GACETA de 1.º de este mes, se dice:

Idem en el turno 2.º de las mismas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por promoción de D. Federico Montoya, á D. Bernardo Longué y Mariategui, Abogado fiscal de la de Alicante, que ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios para el ascenso.

Debe decir:

Idem en el turno 2.º de las mismas disposiciones á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, vacante por promoción de D. Federico Montoya, á D. Bernardo Longué y Mariategui, Abogado fiscal de la de Alicante, que ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados para el ascenso.

También se dice que D. Antonio Alonso Solano ha sido promovido con el núm. 48 en el escalafón de los de su clase, en vez del 49 que es el que le corresponde.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valverde del Camino, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Enero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

Habiéndose advertido en el anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Ciudad Real, publicado en la GACETA de ayer, un error material, se rectifica dicho error en la forma que á continuación aparece, debiéndose contar el término de los sesenta días naturales á que dicho anuncio se refiere desde el siguiente día al de la publicación de esta rectificación:

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Enero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros (1).

| Núm. de orden.                  | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | Categoría       | CLASE DE DESTINO                       | SUELDO | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FLANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---------------------------------|--|-----------------|--|--------|----------------------------------|---------|------------------------|
| MINISTERIO DE FOMENTO           |  |                 |  |        |                                  |         |                        |
| 1                               | Biblioteca Nacional.....   | 1. <sup>a</sup> | Celador.....                           | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 2                               | Instituto de Cádiz.....  | 3. <sup>a</sup> | Escribiente.....                       | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 3                               | Alhambra de Granada.....   | 2. <sup>a</sup> | Portero.....                           | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 4                               | Instituto de Vitoria.....  | 3. <sup>a</sup> | Oficial.....                           | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 5                               | Escuela de Veterinaria de León.....  | 2. <sup>a</sup> | Conserje.....                          | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 6                               | Biblioteca universitaria de Madrid.....  | 2. <sup>a</sup> | Portero tercero.....                   | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 7                               | Escuela de Artes y Oficios de Alcoy.....                                       | 2. <sup>a</sup> | Conserje.....                          | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 8                               | Idem de Almería.....   | 1. <sup>a</sup> | Mozo.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 9                               | Idem de Comercio de Barcelona.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 10                              | Academia de Ciencias exactas.....  | 1. <sup>a</sup> | Ordenanza.....                         | 750    | »                                | »       | »                      |
| 11                              | Biblioteca universitaria de Oviedo.....  | 2. <sup>a</sup> | Portero.....                           | 750    | »                                | »       | »                      |
| 12                              | Junta de Instrucción pública de Huesca.....                                    | 3. <sup>a</sup> | Auxiliar.....                          | 1.375  | »                                | »       | »                      |
| 13                              | Escuela de Artes y Oficios de Béjar.....                                       | 3. <sup>a</sup> | Escribiente.....                       | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 14                              | Academia de Bellas Artes de Sevilla.....                                       | 3. <sup>a</sup> | Auxiliar.....                          | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 15                              | Instituto de Granada.....  | 3. <sup>a</sup> | Escribiente.....                       | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 16                              | Idem de Orense.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 17                              | Idem de Ciudad Real.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 18                              | Obras públicas.....  | 4. <sup>a</sup> | Escribiente primero.....               | 1.500  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem segundo.....                      | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 19                              | Idem.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 20                              | División de ferrocarriles.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 21                              | Idem.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem tercero.....                      | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 22                              | Obras públicas.....  | 2. <sup>a</sup> | Conserje.....                          | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 23                              | Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....                            | 3. <sup>a</sup> | Escribiente.....                       | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 24                              | División de ferrocarriles.....   | 4. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.500  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 25                              | Obras públicas.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 26                              | División de ferrocarriles.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 27                              | Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....                            | 4. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.500  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 28                              | Obras públicas.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 29                              | Idem.....  | 1. <sup>a</sup> | Mozo.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 30                              | División de ferrocarriles.....   | 3. <sup>a</sup> | Escribiente.....                       | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 31                              | Depósito de planos.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 32                              | Sección de Fomento de Baleares.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 33                              | Idem de Jaén.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 34                              | Idem de Tarragona.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 35                              | Idem de Teruel.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 36                              | División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia.....       | 1. <sup>a</sup> | Ordenanza.....                         | 825    | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 825    | »                                | »       | »                      |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN    |  |                 |  |        |                                  |         |                        |
| 37                              | Gobierno civil de Logroño.....   | 3. <sup>a</sup> | Aspirante primero.....                 | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 38                              | Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....   | 1. <sup>a</sup> | Agente de segunda clase.....           | 750    | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 39                              | Idem de Cádiz.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 40                              | Idem de Gerona.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 41                              | Idem de Huesca.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 42                              | Idem de Lérida.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 43                              | Idem de Logroño.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 44                              | Idem de Málaga.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 45                              | Idem de Badajoz.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 46                              | Idem de Coruña.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 47                              | Idem de Palencia.....  | 4. <sup>a</sup> | Inspector de cuarta clase.....         | 1.500  | »                                | »       | »                      |
| 48                              | Gobierno civil de la Coruña.....   | 3. <sup>a</sup> | Aspirante primero.....                 | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA |  |                 |  |        |                                  |         |                        |
| 49                              | Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres.....                         | 3. <sup>a</sup> | Aspirante tercero.....                 | 750    | »                                | »       | »                      |
| 50                              | Idem de la de Albacete.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 51                              | Idem de la de Valencia.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem segundo.....                      | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 52                              | Tribunal Supremo.....  | 1. <sup>a</sup> | Mozo de oficios séptimo.....           | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| MINISTERIO DE HACIENDA          |  |                 |  |        |                                  |         |                        |
| 53                              | Sección de Recaudación de Lérida.....  | 4. <sup>a</sup> | Oficial quinto.....                    | 1.500  | »                                | »       | »                      |
| 54                              | Idem de Palencia.....  | 4. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.500  | »                                | »       | »                      |
| 55                              | Consumos de Gerona.....  | 4. <sup>a</sup> | Fiel.....                              | 1.500  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 4. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.500  | »                                | »       | »                      |
| 56                              | Intervención de Hacienda de Lérida.....  | 3. <sup>a</sup> | Aspirante segundo.....                 | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 57                              | Idem de Teruel.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 58                              | Idem de Valladolid.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 59                              | Idem de Cáceres.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Auxiliar de Corporaciones civiles..... | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 60                              | Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado..... | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
|                                 |  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 61                              | Intervención de Hacienda de Logroño.....                                       | 1. <sup>a</sup> | Ordenanza.....                         | 625    | »                                | »       | »                      |
| 62                              | Idem de Zaragoza.....  | 1. <sup>a</sup> | Mozo de archivo.....                   | 700    | »                                | »       | »                      |
| 63                              | Idem de Alicante.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 64                              | Administración de Contribuciones directas de Sevilla.....                      | 3. <sup>a</sup> | Aspirante segundo.....                 | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 65                              | Dirección general de Contribuciones directas.....                              | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 66                              | Administración de Contribuciones directas de Cáceres.....                      | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 67                              | Idem de Salamanca.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 68                              | Idem de Guadalajara.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 69                              | Idem de Burgos.....  | 1. <sup>a</sup> | Ordenanza.....                         | 750    | »                                | »       | »                      |
| 70                              | Idem de Alicante.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 71                              | Idem de Zaragoza.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 72                              | Idem de Sevilla.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 750    | »                                | »       | »                      |
| 73                              | Administración de Contribuciones indirectas de Albacete.....                   | 3. <sup>a</sup> | Aspirante primero.....                 | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 74                              | Idem de León.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem tercero.....                      | 750    | »                                | »       | »                      |
| 75                              | Idem de Madrid.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem segundo.....                      | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 76                              | Idem de Málaga.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem primero.....                      | 1.250  | »                                | »       | »                      |
| 77                              | Idem de Tarragona.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem segundo.....                      | 1.000  | »                                | »       | »                      |
| 78                              | Idem de Toledo.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....                              | 1.000  | »                                | »       | »                      |

Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.

(1) Por exceso de material dejó de publicarse esta relación en la GACETA de ayer en que debiera haber aparecido.

| Núm. de orden.                          | DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | Categoría       | CLASE DE DESTINO  | SUELDO   | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS                    | FIANZAS  | CONDICIONES ESPECIALES   |
|---|---|-----------------|---|--|---|--|--|
| 79                                      | Administración de Contribuciones indirectas de Zaragoza.....                  | 3. <sup>a</sup> | Aspirante primero.....  | 1.000  | »   | »  | »  |
| 80                                      | Consumos de Gerona.....   | 3. <sup>a</sup> | Fiel.....   | 1.000  | »   | »  | »  |
| 81                                      | Aduana de San Sebastián.....  | 3. <sup>a</sup> | Escribiente primero.....  | 1.000  | »   | »  | »  |
| 82                                      | Idem de Badajoz.....  | 2. <sup>a</sup> | Marchamador pesador.....  | 1.000  | »   | »  | »  |
| 83                                      | Idem de Santander.....  | 2. <sup>a</sup> | Portero de entrada y salida.....                                  | 750  | »   | »  | »  |
| 84                                      | Idem de Port-bou.....   | 1. <sup>a</sup> | Mozo de faena.....  | 750  | »   | »  | »  |
| 85                                      | Idem de Barcelona.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem segundo de id.....   | 750  | »   | »  | »  |
| 86                                      | Idem de la Coruña.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 625  | »   | »  | »  |
| 87                                      | Administración de Propiedades de Santander.....                               | 3. <sup>a</sup> | Aspirante primero.....  | 1.250  | »   | »  | »  |
| 88                                      | Idem de Burgos.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem segundo.....   | 1.000  | »   | »  | »  |
| 89                                      | Idem de Huesca.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.000  | »   | »  | »  |
| 90                                      | Depositaria Pagaduría de Guipúzcoa.....                                       | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.000  | »   | »  | »  |
| 91                                      | Dirección general del Tesoro público.....                                     | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.000  | »   | »  | »  |
| 92                                      | Depositaria Pagaduría de Logroño.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.000  | »   | »  | »  |
| 93                                      | Idem de Guipúzcoa.....  | 2. <sup>a</sup> | Portero.....  | 750  | »   | »  | »  |
| 94                                      | Junta de Clases pasivas.....  | 1. <sup>a</sup> | Ordenanza.....  | 1.000  | »   | »  | »  |
| MINISTERIO DE ULTRAMAR                  |   |                 |   |  |   |  |  |
| 95                                      | Archivo general de Indias en Sevilla.....                                     | 3. <sup>a</sup> | Escribiente.....  | 1.250  | »   | »  | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA          |   |                 |   |  |   |  |  |
| 96                                      | Escuela Normal superior de Maestros de Cordoba.....                           | 2. <sup>a</sup> | Portero.....  | 500  | »   | »  | »  |
| 97                                      | Ayuntamiento de Sevilla.....  | 1. <sup>a</sup> | Guarda del depósito general de aguas de los Caños de Carmona..... | 730  | »   | »  | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN             |   |                 |   |  |   |  |  |
| 98                                      | Delegación de Hacienda de Zaragoza.—Partido de Ateca.....                     | 3. <sup>a</sup> | Administrador.....  | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 99                                      | Idem.—Idem de Belchite.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 100                                     | Idem.—Idem de Borja.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 101                                     | Idem.—Idem de Caspe.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 102                                     | Idem.—Idem de Daroca.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 103                                     | Idem.—Idem de Egea.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 104                                     | Idem.—Idem de La Almunia.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 105                                     | Idem.—Idem de Pina.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 106                                     | Idem.—Idem de Sos.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 107                                     | Idem.—Idem de Tarazona.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 108                                     | Idem de Huesca.—Partido de Barbastro.....                                     | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 109                                     | Idem.—Idem de Boltaña.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 110                                     | Idem.—Idem de Fraga.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 111                                     | Idem.—Idem de Sariñena.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 112                                     | Idem.—Idem de Tamarite.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 113                                     | Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado.....                          | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.....  | 2 ptas. diar..   | »   | »  | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 2 ptas. diar..   | »   | »  |  |
| 114                                     | Audiencia de Zaragoza.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 2 ptas. diar..   | »   | »  | »  |
| 115                                     | Colegio preparatorio militar de Zaragoza.....                                 | 1. <sup>a</sup> | Mozo de estrados.....   | 625  | »   | »  | »  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Camarero.....   | 2 ptas. diar..   | Disfrute de comida del sobrante de los alumnos..... | »  | »  |
| 116                                     | Comisión provincial de Huesca.....  | 3. <sup>a</sup> | Escribiente de la Secretaría.....                                 | 250  | »   | »  | »  |
| 117                                     | Ayuntamiento de Orrios (Teruel).....  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.....   | 125  | »   | »  | »  |
| 118                                     | Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Guarda local de montes.....                                       | 50   | »   | »  | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES |   |                 |   |  |   |  |  |
| 119                                     | Delegación de Hacienda de Baleares.—Resguardo de consumos.....                | 1. <sup>a</sup> | Cabo de primera clase de Caballería.....                          | 1.250  | 500   | »  | »  |
| 120                                     | Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem de segunda clase de Infantería.....                          | 1.000  | »   | »  | »  |
| 121                                     | Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.000  | »   | »  | »  |
| 122                                     | Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Vigilante de Infantería, núm. 11.....                             | 750  | »   | »  | »  |
| 123                                     | Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem id., núm. 28.....  | 750  | »   | »  | »  |
| 124                                     | Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem id., núm. 40.....  | 750  | »   | »  | »  |
| 125                                     | Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem id., núm. 41.....  | 750  | »   | »  | »  |
| 125                                     | Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja en Palma.....           | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.....   | 600  | »   | »  | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS             |   |                 |   |  |   |  |  |
| 126                                     | Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.....                   | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.....  | 150 ps. diar.  | »   | »  | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 150 ps. diar.  | »   | »  |  |
| 127                                     | Delegación de Hacienda de Logroño.—Partido de Alfaró.....                     | 3. <sup>a</sup> | Administrador.....  | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 128                                     | Idem.—Idem de Arnedo.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 129                                     | Idem.—Idem de Calahorra.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 130                                     | Idem.—Idem de Cervera.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 131                                     | Idem.—Idem de Haro.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 132                                     | Idem.—Idem de Santo Domingo.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 133                                     | Idem.—Idem de Torrecilla.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 134                                     | Idem de Burgos.—Partido de Aranda de Duero.....                               | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 135                                     | Idem.—Idem de Belorado.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 136                                     | Idem.—Idem de Briviesca.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 137                                     | Idem.—Idem de Castrogeriz.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 138                                     | Idem.—Idem de Lerma.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 139                                     | Idem.—Idem de Miranda de Ebro.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 140                                     | Idem.—Idem de Roa.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 141                                     | Idem.—Idem de Salas de los Infantes.....                                      | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 142                                     | Idem.—Idem de Sedano.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 143                                     | Idem.—Idem de Villadiego.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 3.000  | »  |
| 144                                     | Idem.—Idem de Villarcayo.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250  | »   | 5.000  | »  |
| 145                                     | Ayuntamiento de Tablada del Rudrón (Burgos).....                              | 1. <sup>a</sup> | Guarda municipal jurado.....                                      | 170  | »   | »  | »  |
| 146                                     | Instituto de segunda enseñanza de Palencia.....                               | 1. <sup>a</sup> | Mozo de aseo.....   | 750  | »   | »  | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA  |   |                 |   |  |   |  |  |
| 147                                     | Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.....                                  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.....   | 1.000  | »   | »  | »  |
| 148                                     | Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Misericordia.....                    | 1. <sup>a</sup> | Celador.....  | 456'25   | »   | »  | »  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Sereno.....   | 547'50   | »   | »  | »  |
| 149                                     | Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).....                                    | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.....  | 2 ptas. diar.  | »   | »  | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 2 ptas. diar..   | »   | »  |  |
| 150                                     | Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.....                         | 2. <sup>a</sup> | Interventor del impuesto de Consumos.....                         | 1.220  | »   | »  | »  |
| 151                                     | Ayuntamiento de Segovia.....  | 2. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.220  | »   | »  | »  |
| 152                                     | Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.....                            | 1. <sup>a</sup> | Mozo de aseo y oficios.....                                       | 457  | »   | »  | »  |
| 152d.                                   | Juzgado de primera instancia é instrucción de San Lorenzo de El Escorial..... | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.....   | 480  | »   | »  | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA  |   |                 |   |  |   |  |  |
| 153                                     | Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia).....                                  | 1. <sup>a</sup> | Sereno.....   | 1'75 ps. diar.   | »   | »  | »  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1'75 ps. diar.   | »   | »  | »  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1'75 ps. diar.   | »   | »  | »  |
| 154                                     | Idem de Vitigudino (Salamanca).....   | 1. <sup>a</sup> | Depositario de fondos municipales.....                            | Premio de 15 al millar de las cantidades que custodie..... | »   | 15.000, 18.000 ó 30.000 pesetas si son en metálico, vapores del Estado ó fincas. | »  |
| 155                                     | Audiencia de León.....  | 1. <sup>a</sup> | Mozo de estrados.....   | 750  | »   | »  | »  |

| Núm. de orden.                                  | DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | Categoría       | CLASE DE DESTINO  | SUELDO          | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES   |
|---|---|-----------------|---|-----------------|----------------------------------|---------|--|
| 156   | Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado....                               | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.....  | 2 ptas. diar.   | »                                | »       | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 157   | Delegación de Hacienda de Valladolid.—Partido de Medina del Campo.....            | 3. <sup>a</sup> | Administrador.....  | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 158   | Idem.—Idem de Mota del Marqués.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 159   | Idem.—Idem de Nava del Rey.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 160   | Idem.—Idem de Olmedo.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 161   | Idem.—Idem de Peñafiel.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 162   | Idem.—Idem de Rioseco.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 163   | Idem.—Idem de Tordesillas.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 164   | Idem.—Idem de Valoria la Buena.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 165   | Idem.—Idem de Villalón.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 166   | Idem de Avila —Partido de Arévalo.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 167   | Idem.—Idem de Arenas de San Pedro.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 168   | Idem.—Idem del Barco de Avila.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 169   | Idem.—Idem de Cebreros.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 171   | Idem de Oviedo.—Idem de Avilés.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 172   | Idem.—Idem de Belmonte.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 173   | Idem.—Idem de Castropol.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 174   | Idem.—Idem de Cangas de Onís.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 175   | Idem.—Idem de Pola de Laviana.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 176   | Idem.—Idem de Pola de Siero.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 177   | Idem.—Idem de Pravia.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 178   | Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.....             | 1. <sup>a</sup> | Vigilante de segunda.....                                   | 821'25          | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 821'25          | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 821'25          | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 821'25          | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 821'25          | »                                | »       |  |
| 179   | Delegación de Hacienda de Salamanca.—Partido de Alba de Tormes.....               | 3. <sup>a</sup> | Administrador.....  | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 180   | Idem.—Idem de Ledesma.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 181   | Idem.—Idem de Sequeros.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 182   | Idem.—Idem de Vitigudino.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 183   | Idem.—Idem de Béjar.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 184   | Idem.—Idem de Ciudad Rodrigo.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 185   | Idem.—Idem de Peñaranda de Bracamonte.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 186   | Audiencia de lo criminal de Benavente (Zamora).....                               | 1. <sup>a</sup> | Mozo de estrados.....                                       | 750             | »                                | »       |  |
| 187   | Idem de Cangas de Onís.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 750             | »                                | »       |  |
| 188   | Universidad literaria de Valladolid.—Facultad de Medicina y Hospital clínico..... | 1. <sup>a</sup> | Mozo tercero de aseo y limpieza.....                        | 500             | »                                | »       |  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA                   |   |                 |   |                 |                                  |         |  |
| 189   | Delegación de Hacienda de Barcelona.—Partido de Arenys de Mar.....                | 3. <sup>a</sup> | Administrador.....  | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 190   | Idem.—Idem de Granollers.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 191   | Idem.—Idem de Villanueva y Geltrú.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 192   | Idem.—Idem de San Feliú de Llobregat.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 193   | Idem.—Idem de Villafranca del Panadés.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 194   | Idem.—Idem de Berga.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 195   | Idem.—Idem de Vich.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 196   | Idem.—Idem de Igualada.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 197   | Idem.—Idem de Tarrasa.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 198   | Idem de Lérida.—Idem de Balaguer.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 199   | Idem.—Idem de Cervera.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 200   | Idem.—Idem de Seo de Urgel.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 201   | Idem.—Idem de Solsona.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 202   | Idem.—Idem de Sort.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 203   | Idem.—Idem de Tremp.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 204   | Idem.—Idem de Viella.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.250           | »                                | 3.000   |  |
| 205   | Idem de Tarragona.—Partido de Gandesa.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.500           | »                                | 3.000   |  |
| 206   | Idem.—Idem de Falsset.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.500           | »                                | 3.000   |  |
| 207   | Idem.—Idem de Montblanch.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.500           | »                                | 3.000   |  |
| 208   | Idem.—Idem de Valls.....  | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.500           | »                                | 3.000   |  |
| 209   | Idem.—Idem de Vendrell.....   | 3. <sup>a</sup> | Idem.....   | 1.500           | »                                | 3.000   |  |
| 210   | Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....                           | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.....  | 2'25 ps. diar.  | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 2'25 ps. diar.  | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 2'25 ps. diar.  | »                                | »       |  |
| 211   | Idem de Lérida.—Idem id.....  | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 2 ptas. diar.   | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 2 ptas. diar.   | »                                | »       |  |
| 212   | Ayuntamiento de Garriguella (Gerona).....   | 1. <sup>a</sup> | Regulador del reloj.....                                    | 40              | »                                | »       |  |
| CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA                |   |                 |   |                 |                                  |         |  |
| 213   | Ayuntamiento del Valle de la Serena.....  | 3. <sup>a</sup> | Auxiliar de la Secretaría.....                              | 625             | »                                | »       |  |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA                    |   |                 |   |                 |                                  |         |  |
| 214   | Ayuntamiento de Carnota (Coruña).....   | 3. <sup>a</sup> | Oficial del mismo.....                                      | 548             | »                                | »       |  |
| 215   | Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Alguacil Portero.....                                       | 365             | »                                | »       |  |
| 216   | Idem de Padrenda (Orense).....  | 3. <sup>a</sup> | Escribiente de la Secretaría.....                           | 200             | »                                | »       |  |
| CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA                    |   |                 |   |                 |                                  |         |  |
| 217   | Audiencia de lo criminal de Baza.....   | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.....   | 1.000           | »                                | »       |  |
| 218   | Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).....                                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 339'45          | »                                | »       |  |
| 219   | Colegio preparatorio militar de Granada.....                                      | 1. <sup>a</sup> | Camarero.....   | 2 ptas. diar.   | »                                | »       |  |
| CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA                   |   |                 |   |                 |                                  |         |  |
| 220   | Audiencia territorial de Albacete.....  | 1. <sup>a</sup> | Mozo de oficios.....  | 600             | »                                | »       |  |
| 221   | Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil.....                           | 3. <sup>a</sup> | Escribiente.....  | 875             | »                                | »       |  |
| 222   | Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales.....           | 3. <sup>a</sup> | Oficial de la Sección de examen de cuentas municipales..... | 1.125           | »                                | »       |  |
| 223   | Ayuntamiento de Cieza (Murcia).....   | 1. <sup>a</sup> | Director de la banda de música.....                         | 990             | 625                              | »       |  |
| 224   | Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.....                           | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.....  | 2 ptas. diar.   | »                                | »       |  |
| 225   | Idem de Valencia.—Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 2 pts. diarias. | »                                | »       |  |
| 226   | Comisión provincial de Castellón.—Carreteras provinciales.....                    | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 639             | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 730             | »                                | »       |  |
|   |   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 730             | »                                | »       |  |
| 227   | Idem de Valencia.—Idem.....   | 1. <sup>a</sup> | Idem.....   | 730             | »                                | »       |  |
| 228   | Universidad literaria de Valencia.....  | 1. <sup>a</sup> | Mozo tercero.....   | 500             | »                                | »       |  |
| 229   | Ayuntamiento de Valencia.....   | 1. <sup>a</sup> | Pregonero público.....                                      | 375             | »                                | »       |  |
| 230   | Idem de La Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos.....                               | 2. <sup>a</sup> | Fiel Interventor segundo.....                               | 825             | »                                | 4.000   |  |
| CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS |   |                 |   |                 |                                  |         |  |
| 231   | Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.—Partido de Vergara.....         | 3. <sup>a</sup> | Administrador.....  | 1.250           | »                                | 3.000   |  |

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin de Febrero.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados de la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.  
 ADVERTENCIA. Para evitar sensibiles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relación.  
 Madrid 29 de Enero de 1892.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Enero de 1892.

| Número de orden | SEXOS | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS  | Años de edad | ESTADO  | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|-----------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1               | Varón | 1            | P.      | Sarampión                       | C. de Argumosa, 17                | >             | 29              | Varón  | 1 m.         | P.      | Falta de desarrollo.            | Paseo Imperial, 9                 | >             |
| 2               | Idem  | 18           | Soltero | Fiebre tifoidea                 | C. de San Carlos, 17              | >             | 30              | Idem   | 72           | Casado  | Senectud                        | Hospital Provincial               | >             |
| 3               | Idem  | 29           | Idem    | Idem                            | Hospital Provincial               | >             | 31              | Idem   | Feto         |         | C. del Mesón de Paredes, 90     | >                                 |               |
| 4               | Idem  | 67           | Casado  | Grippe                          | C. de Atocha, 78                  | >             | 32              | Idem   | Idem         |         | C. de San Juan, 57              | >                                 |               |
| 5               | Idem  | 3            | P.      | Angina diftérica                | C. de Ventura Rodríguez, 9        | >             | 33              | Idem   | Idem         |         | Paseo del Rey, 1                | >                                 |               |
| 6               | Idem  | 27           | Soltero | Tuberc. pulmonar                | Travesía del Fúcar, 5             | >             | 34              | Idem   | Idem         |         | C. del Mesón de Paredes, 10     | >                                 |               |
| 7               | Idem  | 45           | Idem    | Tuberculosis                    | Hospital Provincial               | >             | 35              | Hembra | 32           | Casada  | Tuberc. pulmonar                | Hospital Provincial               | >             |
| 8               | Idem  | 4            | P.      | Meningitis Tuberc.              | C. de Amparo, 47                  | >             | 36              | Idem   | 31           | Soltera | Idem                            | C. del Olivar, 45                 | >             |
| 9               | Idem  | 1            | P.      | Tabes mesentérica               | C. de Embajadores, 37             | >             | 37              | Idem   | 69           | Viuda   | Grippe                          | C. del Alamillo, 3                | >             |
| 10              | Idem  | 59           | Casado  | Pericarditis                    | C. del Ave María, 21              | >             | 38              | Idem   | 82           | Idem    | Erisipela facial                | C. de Lavapiés, 53                | >             |
| 11              | Idem  | 76           | Viudo   | Endocarditis                    | C. de Embajadores, 58             | >             | 39              | Idem   | 3            | P.      | Fiebre atáxica                  | C. de Luchana, 43                 | >             |
| 12              | Idem  | 45           | Casado  | Insuficiencia mitral            | Hospital Provincial               | >             | 40              | Idem   | 55           | Viuda   | Hipert. del corazón             | C. de Caravaca, 3                 | >             |
| 13              | Idem  | 49           | Idem    | Bronquitis                      | Idem                              | >             | 41              | Idem   | 20           | Soltera | Endocarditis                    | C. de Chamartín, 8                | >             |
| 14              | Idem  | 3            | P.      | Bronquitis capilar              | C. de la Bolsa, 6                 | >             | 42              | Idem   | 40           | Idem    | Insufic. valvular               | V. O. T.                          | >             |
| 15              | Idem  | 6 m.         | P.      | Idem                            | C. de Carnicer, 8                 | >             | 43              | Idem   | 1            | P.      | Bronquitis capilar              | C. del Caballero de Gracia, 25    | >             |
| 16              | Idem  | 1            | P.      | Idem                            | C. del Humilladero, 14            | >             | 44              | Idem   | 7 m.         | P.      | Bronquitis aguda                | C. de Tudescos, 44                | >             |
| 17              | Idem  | 56           | Casado  | Catarro pulmonar                | C. de Atocha, 17                  | >             | 45              | Idem   | 3 m.         | P.      | Idem                            | C. de las Beatas, 9               | >             |
| 18              | Idem  | 2 m.         | P.      | Catarro bronquial               | C. de Cedaceros, 3                | >             | 46              | Idem   | 79           | Viuda   | Catarro crónico                 | C. del Mesón de Paredes, 59       | >             |
| 19              | Idem  | 6            | P.      | Angina gangren.                 | C. del Espíritu Santo, 4          | >             | 47              | Idem   |              |         | Pulmonía doble                  | C. del Salitre, 12                | >             |
| 20              | Idem  | 1            | P.      | Angina                          | C. Méndez Alvaro, 83              | >             | 48              | Idem   | 77           | Viuda   | Congest. cerebral               | C. de Gravina, 11                 | >             |
| 21              | Idem  | 7 d.         | P.      | Enterocolitis                   | C. de Embajadores, 39             | >             | 49              | Idem   | 68           | Idem    | Derrame seroso                  | C. de la Encarnación, 12          | >             |
| 22              | Idem  | 10           | A.      | Retrorragia aguda               | C. de San Cosme, 9                | >             | 50              | Idem   | 2            | P.      | Meningitis                      | C. del Arco S.ª María, 19         | >             |
| 23              | Idem  | 7            | A.      | Cólico miserere                 | C. de San Hermenegildo, 18        | >             | 51              | Idem   | 2            | P.      | Atrepsia                        | C. de Embajadores, 39             | >             |
| 24              | Idem  | 11 m.        | P.      | Congest. cerebral               | C. de Mira el Río Alta, 11        | >             | 52              | Idem   | 31           | Soltera | Derrame seroso                  | C. de la Palma Alta, 13           | >             |
| 25              | Idem  | 56           | Casado  | Apoplejía                       | C. de Quintana, 20                | >             | 53              | Idem   | Feto         |         | Paseo del Cisne, 3              | >                                 |               |
| 26              | Idem  | 1            | P.      | Meningitis                      | C. de San Andrés, 21              | >             | 54              | Idem   | Idem         |         | C. del M.º de Viento, 24        | >                                 |               |
| 27              | Idem  | 1            | P.      | Atrepsia                        | C. Jardines, 20                   | >             |                 |        |              |         |                                 |                                   |               |
| 28              | Idem  | 1            | P.      | Eclampsia                       | C. de Hermosilla, 17              | >             |                 |        |              |         |                                 |                                   |               |

Resumen.

|                               | Varones.  | Hembras.  | TOTAL     |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Sarampión                     | 1         | >         | 1         |
| Difteria                      | 1         | >         | 1         |
| Tuberculosis                  | 4         | 2         | 6         |
| Grippe                        | 1         | 1         | 2         |
| Del aparato respiratorio      | 6         | 5         | 11        |
| Demás enfermedades en general | 21        | 12        | 33        |
| <b>TOTAL de inhumaciones</b>  | <b>34</b> | <b>20</b> | <b>54</b> |

Madrid 29 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 13.—16 ENERO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Holanda.

RESTOS DE NAUFRAGIO EN LA EMBOCADURA DEL ESCALDA

(A. a. N., núm. 8/40. Paris, 1892.)

Núm. 69, 1892.—Se ha colocado un barco de práctico, que exhibe de noche dos luces blancas, para marcar los restos del buque inglés *Childwall*, ido á pique á 800' al S. 1/4 SE. del faro flotante *Wielingen*, y que constituye un peligro para la navegación.

Carta núm. 802 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN TILBURNNESS (TÁMESIS).

(A. a. N., núm. 8/41. Paris, 1892.)

Núm. 70, 1892.—Se ha encendido en el faro de Tilburnness (véase el Aviso núm. 158/924 de 1891) una luz blanca, centelleante, que despide un destello de dos segundos de duración cada cinco segundos.

La luz, elevada 10'4 sobre el nivel de pleamar, es visible cuando demora entre el N. 83° W. y el S. 29° E. por el N.

Desde él se marca: el faro de Northfleet al S. 53° W.; el extremo de la escollera de Rosherville al S. 53° E.

La torre del faro es cilíndrica; está pintada de rojo, y su elevación es de 10'7 desde la linterna al pie.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 38, y carta número 966 de la sección II.

SITUACIÓN DE LA ROYA WHITAKER POR UNA BOYA LUMINOSA (EAST SWIN, TÁMESIS).

(A. a. N., núm. 8/42. Paris, 1892.)

Núm. 71, 1892.—La boya Whitaker se ha reemplazado

por una boya luminosa de gas (véase el Aviso núm. 240/1.399 de 1891) que exhibe una luz intermitente (*occulting*).

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 40, y carta número 696 de la sección II.

CAMBIO DE CARÁCTER EN LA VALIZA DE LONG SAND-BLACK DEEP (TÁMESIS).

(A. a. N., núm. 8/43. Paris, 1892.)

Núm. 72, 1892.—La mira de la valiza de Long Sand (véase el Aviso núm. 108/642 de 1890) está formada de un rombo que lleva encima una esfera con la base hacia arriba.

Carta núm. 696 de la sección II.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

NUEVOS FAROS DE GALDOBIN Y DE POSPIELOF, Á LA ENTRADA DEL CUERNO DE ORO (BÓSFORO ORIENTAL).—LUCES DE PUERTO SUPLEMENTARIAS.

(A. a. N., núm. 8/44. Paris, 1892.)

Núm. 73, 1892.—Las luces de enfilación de los cabos Galdobin y Pospielof están instaladas actualmente en torres de color blanco; la luz anterior de Galdobin se halla en el mismo extremo del cabo de este nombre y la posterior á 107 metros al N. 61° E. de la precedente.

Las luces de Pospielof se han trasladado desde sus antiguas situaciones á 53 metros al S. y la distancia entre ambas luces es 205 metros más grande que antes. Quedan como están ya indicados, el objeto, el color y la enfilación de estas luces.

Se han establecido además dos luces fijas rojas en la lengua de arena del puerto (punta situada como á 0,5 millas al SW. de la escollera del Almirantazgo) cerca de los almacenes de la flota voluntaria, y distan entre sí 170 metros. La luz anterior ó del S. está colocada en una valiza triangular de hierro y la posterior ó del N. entre el tejado de uno de los almacenes antes mencionados. La enfilación de ambas luces, al N. 17° E., conduce á pasar por la mediana entre las puntas Eghersheld y Kleta y zafar de todos los peligros de la entrada entre las puntas Eghersheld Kleta y Churkin.

Situación aproximada de las luces de la lengua de arena del puerto. 43° 6' 30" Norte, 138° 5' 4" E.

Cuaderno de faros núm. 86 C de 1891, pág. 42, y carta número 466.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos de Colombia.

NOTICIAS ACERCA DEL FONDEADERO DE LA ISLA PERICO, EN LA RADA DE PANAMÁ.

(A. a. N., núm. 8/45. Paris, 1892.)

Núm. 74, 1892.—Del reconocimiento que del fondeadero de Panamá hizo en Septiembre de 1891 el Comandante del crucero francés *Dubourdieu*, resulta que los buques grandes pueden fondear actualmente por 10 metros de agua en bajamar, de mareas de sizigias, marcando la punta E. de la isla Flamenco al S. 10° W. y la punta N. de la isla Naos al S. 87° W.

En esta situación, según el nuevo plano levantado, la isla Perico muere un poco sobre la punta SE. de la isla Naos y la isla Flamenco, langentea por el W. la isla Uraba, del grupo Taboga.

Los cruceros pueden fondear por 8 metros en las mayores bajamares, bajo las siguientes marcas: la punta E. de Perico por la punta W. de Flamenco, y la cumbre de la isla Venados junto al medio, entre Naos y Perico.

Se reserva para los paquetes correos la parte del fondeadero situada al N. de Perico y al E. de Naos. (Véase el Aviso núm. 51/291 de 1889).

Carta núm. 102 de la sección VII.

El Director interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Enero de 1892.

|   | 31 de Diciembre. | 30 de Enero.  |
|---|------------------|---------------|
|   | Pesetas.         | Pesetas.      |
| <b>ACTIVO</b>   |                  |               |
| Accionistas   | 30.000.000       | 30.000.000    |
| Caja y Banco de España  | 10.105.024'76    | 3.759.335'74  |
| Cartera   | 100.808'38       | 1.087.841'58  |
| Valores   | 3.076.712'65     | 6.940.558'32  |
| Préstamos hipotecarios  | 84.802.827'49    | 85.863.511'45 |
| Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos) | 1.166.500        | 1.166.500     |
| Idem id. á corporaciones                                      | 1.374.981'89     | 1.374.981'89  |
| Mobiliario y material   | 15.388           | 15.464'20     |

|   | 31 de Diciembre.<br>Pesetas. | 30 de Enero.<br>Pesetas. |
|---|------------------------------|--------------------------|
| <b>Inmueble de la Sociedad:</b>   |                              |                          |
| Inmueble.....   | 2.196.255'35                 | 2.196.255'35             |
| Gastos de adaptación.....   | 283.436'17                   | 283.436'17               |
| Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....                                   | 3.207.024'13                 | 1.596.988'84             |
| Préstamos sobre valores y dobles.....   | 2.297.110                    | 3.444.060                |
| Varios.....   | 18.729.415'87                | 8.181.493'47             |
| Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....                              | 10.453'12                    | 463.168'30               |
| Cuentas corrientes.....   | 516.521'04                   | 369.903'06               |
| Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro..... | 15.821.769'21                | 15.380.788'59            |
| Gastos generales.....   | 403.854'72                   | 29.406'60                |
|   | <b>174.108.082'78</b>        | <b>162.153.743'56</b>    |
| <b>PASIVO</b>   |                              |                          |
| Capital.....  | 50.000.000                   | 50.000.000               |
| Reserva obligatoria.....  | 1.992.878'65                 | 1.992.878'65             |
| Idem especial.....  | 1.121.144'92                 | 1.121.144'92             |
| Cédulas hipotecarias.....   | 78.383.164'46                | 78.613.164'46            |
| Obligaciones 5 por 100.....   | 4.796.579'88                 | 9.546.579'88             |
| Varios.....   | 19.488.908'31                | 4.189.047'58             |
| Cuentas corrientes y de depósitos.....  | 10.402.244'32                | 8.457.153'80             |
| Semestres de anualidades pagados por anticipación.....                                | 515'04                       | 5.887'86                 |
| Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....                     | 972.756'25                   | 1.300.508'33             |
| Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....                                       | 41.666'66                    | 87.500                   |
| Intereses de cédulas y de obligaciones amortizadas por pagar.....                     | 262.388'25                   | 1.907.064'25             |
| Efectos á pagar.....  | 44.396'29                    | 38.378'12                |
| Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....                                     | 1.438.105'14                 | 1.415.066'18             |
| Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro.....    | 2.455.363'61                 | 2.383.839'82             |
| <b>Ganancias y pérdidas:</b>  |                              |                          |
| Remanente de años anteriores.....   | 419.232'88                   | 419.232'88               |
| Ejercicio de 1891.....  | 2.288.738'12                 | 487.021'60               |
| Idem de 1892.....   |                              | 189.275'23               |
|   | <b>174.108.082'78</b>        | <b>162.153.743'56</b>    |

S. E. ú O.—Madrid 30 de Enero de 1892.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Subgobernador, Emilio Cánovas del Castillo. X—1323

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Santander.—Pacheco, sin señas.  
Granada.—Arturo Albareda, Hortaleza, 87, primero.  
Oviedo.—Pedro Uriarte, sin señas.  
Ribadeo.—Tomás Gallejo, Carnicería, 2.  
Ferrol.—Ignacio Lizaur, San Miguel, 9.  
Ribadeo.—Antonio Rodríguez Reyes, sin señas.

#### ESTE

Ujo.—Albesión, sin señas.

#### SUR

Villacañas.—Julían Sastre, Sombretete, 1.  
Valencia.—Esperanza Agustino, Santa María, 38 y 40.

#### NOROESTE

Aranjuez.—Magdalena Mota, Mendizábal, 47, primero.

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

#### Tribunal de oposiciones

á la plaza vacante en la Sección de Oftalmología del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid.

Los Sres. D. Pedro Gallardo y Sánchez, D. Francisco López Fando, D. Manuel Alafont y Marco, D. Sinforiano Acinas y Ortigüela, D. Cándido Sáez Velázquez, D. Francisco Sanz Blanco, D. Martín Díez Guerra, D. Rafael Molina y Molina, D. Jacinto de las Cuevas y Pulido, D. Francisco Luis López Rodríguez y D. José Gastaldo, opositores á dicha plaza, se servirán presentarse el jueves 4 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Juntas del Hospital general, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 6.º de la convocatoria.

Los señores opositores que no asistan ó no excusen su asistencia por causa justificada, se entenderá que renuncian á las oposiciones, según dispone la citada convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 29 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Alcayde.—El Secretario, Ramoneda.

NOTA. Los Sres. López Fando y Molina y Molina, á quienes falta en sus expedientes la certificación de buena conducta, se servirán presentar dichos documentos antes del primer ejercicio al Sr. Ramoneda (D. Leopoldo), Secretario del Tribunal.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordada en principio por este Ayuntamiento en consistorio del día 7 del actual la apertura de la calle de Vilamari, en el trayecto comprendido entre las del Consejo de Ciento y Diagonal del ferrocarril de Tarragona, á tenor de lo prevenido en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Ensanche de las poblaciones, se convoca á los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada sobre esta nueva vía, á la reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultase festivo y hora de las cuatro de la tarde, á fin de convenir los pactos y condiciones que se estimen oportunos para facilitar la apertura de dicha calle en el trayecto antes indicado, conforme á lo preceptuado en la citada ley de Ensanche de poblaciones y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los propietarios á quienes afecte la apertura de la expresada vía en el referido trayecto; en la inteligencia de que se constituirá la Junta cualquiera que fuese el número de los asistentes.

Barcelona 27 de Enero de 1892.—El Alcalde constitucional Presidente, Manuel Porcar y Tio.—Por acuerdo de S. E., el Secretario. X—1320

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Claudio Pernas y González y otros por estafa y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 3 de Diciembre último, señalando el día 13 de Febrero y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Mariano Alvarez Francisco y José Moyó Dapeña, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salles), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—656

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID-ALCALA

Por el presente y en virtud de providencia del Ilustrísimo Sr. Provisor y Vicario general, se cita y llama á Deogracias Vicente y Millana y Mariano Antón y Martínez, cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en este Tribunal á prestar ó negar sus consejos á sus respectivos hijos Quintín Vicente y Vicente y Juana Antón y Sandino, para el matrimonio que entre si intentan contraer; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Enero de 1892.—Licenciado Juan Moreno. 99—M

### Juzgados de primera instancia.

#### BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mauro Tejero Baez, alias Centella, hijo de Antonio y de Rosalía, natural y vecino de Morales del Vino, provincia de Zamora, soltero, de veinticuatro años de edad, jornalero, sin instrucción y cuyas circunstancias personales y de vestir se expresarán, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de este distrito en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto de miel; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, en cuyo poder se encuentren, sea detenido y conducido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 20 de Enero de 1892.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

#### Señas personales y de vestir.

Color trigueño, pelo castaño, ojos azules, barba rubia poblada, cara redonda, nariz y boca regulares; tiene de estatura un metro 619 milímetros, peso 69 kilogramos, largo de la mano 184 milímetros y del pie 270; usa americana de paño negro, chaleco de paño formando cuadros, pantalón claro, todo en mal estado, sombrero y alpargatas. J—383

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Folguera Baró, de veintitrés años de edad, casada, la cual en Febrero de 1890 habitaba en esta ciudad calle Beato Oriol, núm. 4 bis, piso primero, puerta segunda, y de la cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre hurto contra la misma me hallo instruyendo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial proce-

dan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles á mi disposición de la expresada Carmen Folguera Baró.

Dada en Barcelona á 11 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Rodolfo Vidal. J—355

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Planisell, que habitó en la calle de San Jerónimo, núm. 30, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrénda, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro Planisell, presentándole en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—El actuario, Rodolfo Vidal. J—384

#### BETANZOS

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Perfecto Varela Sande, conocido por el Varelita, hijo legítimo de José y de María, natural de la parroquia de San Pedro de Perbes, partido de Puenteume, con residencia en la Coruña, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de robo en la casa de Fernando Cubeiro, vecino del lugar del Pasaje del Pedrido, parroquia de Monyo, la noche del 9 de Diciembre del año próximo pasado; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la prisión del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de este partido.

Dada en Betanzos á 18 de Enero de 1892.—Miguel Castellote.—De orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz roma, color moreno, barba afeitada, tiene una cicatriz en la nariz; viste blusa azul vieja y remendada, pantalón de mahón, boina azul, calzo botinas viejas. J—357

#### BURGOS

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dorotea Ariguri Izauri, de treinta y dos años, hija de Javier y Manuela, soltera, natural de San Sebastián, sirvienta, sin domicilio fijo, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, sin ninguna seña particular, la cual se debió ausentar de esta capital el 21 de Diciembre último, con dirección á San Sebastián, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de citarla y emplazarla para ante la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Dorotea; y habida que sea, presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 19 de Enero de 1892.—José Román Junquera.—Ante mí, Francisco Almazán. J—358

#### CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Ala vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Dorotea; y habida que sea, presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cabra á 16 de Enero de 1892.—Federico Baudín. El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra.

#### Señas.

Una yegua castaña, cerrada, la marca, con un reparo en el ojo derecho, sin hierro.

Un mulo negro, mohino, sin hierro, menos de la marca, de cuatro años.

Otro, pelo rojo, cerrado, de año y medio, sin hierro y la crin en bruto. J—328

#### CALAHORRA

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta madre la Reina Regente, se encarga á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una manga de cuero, como de un metro 50 centímetros de largo y 25 de diámetro, claveteada por su extremo; que sirva de desagüe á la cisterna que la Compañía de ferrocarriles del Norte tiene colocada en esta estación, con objeto de proveer de agua á las locomotoras, la cual fué sustraída la noche del 16 al 17 de los corrientes, y caso de ser habida en poder de alguna persona, procedan á su detención y conducción á estas cárceles, si no diere descargos suficientes á acreditar su inculpabilidad en el hecho de autos; pues así lo tengo acordado en la causa que con motivo de tal sustracción me hallo instruyendo.

Dada en Calahorra á 20 de Enero de 1892.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José María Milla. J—386

#### COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Bernardo Velázquez Pascual, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Madrid, bautizado en San Ildefonso, de treinta y tres años, soltero, litógrafo, que ha vivido últimamente en compañía de León Jiménez Sierra en la calle de Bordenas, barrio de los Castillejos, término de Chamartín de la Rosa, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado plazo comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 18 de Enero de 1892.—Florencio Salcedo Bermejillo.—El Escribano, por mi compañero Quintana, Miguel Guiral. J—361

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, ante mí, en los autos principados á instancia de D. Joaquín y Doña María de los Dolores Martín y Pérez sobre adjudicación de la suma de que se hará expresión, se hace notorio que D. Joaquín Pérez y Martín, natural y vecino que fué de esta población, hijo de D. Manuel Pérez Conde y Doña Isabel Martín, por testamento que otorgó en esta ciudad ante su Notario D. Salvador S. Escudero en 13 de Noviembre de 1864, bajo el cual falleció en 14 de Diciembre del mismo año, legó por una vez á Doña Josefa Berne y Herrero la cantidad de 100.000 reales, ó sean 25.000 pesetas en usufructo, cuya suma ordenó fuera impuesta por sus albaceas sobre finca segura, de forma que pudiera disfrutar sus intereses; disponiendo también que por fallecimiento de dicha legataria pasara dicha suma en propiedad á Doña Dolores Pérez Martín, hermana del testador, y para el caso de que ésta falleciera antes que la Doña Josefa Berne al pariente ó parientes que entonces fueran más inmediatos del mismo testador.

Y habiéndose impuesto las expresadas 25.000 pesetas sobre la finca edificio ex convento de San Agustín de esta ciudad, perteneciente hoy al Excmo. Ayuntamiento de la misma, con el interés anual de un 6 por 100 por el tiempo que durase la vida de la usufructuaria Vergne, la cual falleció en 3 de Enero del año próximo pasado, y antes que ella murió la Doña María de los Dolores Pérez y Martín, han promovido dichos autos los citados D. Joaquín y Doña María de los Dolores Martín y Pérez, tíos carnales por línea materna del testador D. Joaquín Pérez ó Pérez Conde y Martín, pues de ambas maneras se le apellidaba y se le conocía, y por tanto, parientes del mismo en tercer grado colateral, pretendiendo se les adjudique la referida suma por mitad, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.106, 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil; y en vista de no haberse presentado ninguna otra persona alegando derecho al repetido legado en virtud al primer llamamiento hecho, se ha acordado en providencia de este día se haga este segundo llamamiento para que las personas que se crean con derecho á las 25.000 pesetas, importe del legado de que se ha hecho mención, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, personándose en los autos en la forma que la citada ley dispone.

Y para la debida notoriedad, á fin de que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 27 de Enero de 1892.—El Escribano actuario, Dionisio Lledó. X—1314

LA VECILLA

En cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de León, procedente de causa criminal que se sigue de oficio contra Eusebio Barrio Gutiérrez, domiciliado en La Valcueva, por suponerle autor del delito de asesinato frustrado en la persona de Segundo Briegos, de la misma vecindad, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado providencia con esta fecha, mandando se cite en legal forma y con imposición de multa de 25 pesetas á cada uno si dejasen de cumplirlo sin causa justificada á los testigos Santiago Alejandro, Francisco Gutiérrez, Avelino Arias y Marcelino Alonso, domiciliados que estuvieron en el pueblo de La Valcueva, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que los días 8 y 9 del mes de Febrero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en citada Audiencia de lo criminal de León al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 29 de Enero de 1892.—El actuario, Julián Mateo Rodríguez. J—635

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Norte, refrendada por el Secretario que autoriza en carta orden procedente de la Superioridad, se ha mandado se cite por medio del presente al testigo Celestino Menéndez, que vivía en la calle de Meléndez Valdés, núm. 1, para que comparezca el día 11 del próximo mes de Febrero y hora de la una de su tarde, ante la sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, á declarar en el juicio oral de la causa que se sigue contra Jerónimo Carracedo por lesiones; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1892.—V.º B.º—Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—636

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonia Navarrete Jiménez, de treinta y seis años de edad, hija de Francisco y de Antonia, viuda, natural de Ollas, vecina de Málaga, lavandera, que se dice habita en la calle del Peregrino, núm. 9, cuyo paradero no consta, á fin de que se persone en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia de lo criminal en causa sobre imprudencia temeraria; prevenida de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la captura y traslación á esta cárcel de la Antonia Navarrete.

Málaga 17 de Enero de 1892.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—365

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado, á los individuos que en la noche del 6 al 7 de los corrientes se encontraban en un olivar de la propiedad de D. José Salvago García de Soria, al sitio de la Dehesilla del Galapagar, de este término, cargando aceitunas en cinco caballerías menores y mayores, una de aquéllas del pelo blanco, así como á un hombre que estaba próximo al montón embozado en una manta blanca, los cuales hicieron varios disparos al apercibirse de que los habían visto y seguían, dejando seis sacos de cañamazo y dos espuelas de palmas próximas al aludido sitio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á dicho fin, y conseguido, los hagan comparecer en este Juzgado.

Marchena 18 de Enero de 1892.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José M. Vargas. J—366

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Esteva, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Lumbreres, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, hijo de José y de Francisca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Salamanca, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones á Blas Hernández López; apercibido que de no verificarlo dentro dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 19 de Enero de 1892.—Adolfo Suárez.—De su orden, Luciano Muñoz Torres. J—393

VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 2 del corriente, dictada en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido por Doña Leonor Ballesteros y Pérez Valiente, representada por el Procurador D. José Núñez, contra Don Antonio Caminero y Palacios y otros, sobre reivindicación de fincas, á escrito presentado por el Procurador D. Leopoldo Maroto en nombre de D. Antonio Caminero y litis socios, se emplaza nuevamente á los herederos de Doña Francisca Antolinez de Castro y Jarava, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma á los efectos de evicción; con la prevención de que si no lo efectúan les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valdepeñas 14 de Enero de 1892.—El actuario, Carmelo Merlo. X—1319

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio del presente segundo edicto se llama á Francisco Cea Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de Gondomar, ausente pasa de diez y nueve años en ignorado paradero, y si no se presentare, á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, siguientes á la inserción de este referido segundo anuncio en el Boletín oficial de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma, en este Juzgado por la Escribanía del autorizante, por estar así acordado en providencia de ayer, en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Rosa Araujo, esposa de aquél, sobre declaración de ausencia y administración de los bienes del mismo.

Dado en Vigo á 23 de Enero de 1892.—Edelmiro Trillo.—El actuario, Gerardo Amado. X—1321

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 26 de Febrero próximo y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia.

Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el artículo 55 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del último semestre.

Bilbao 30 de Enero de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Dionisio de Unzuurrutaga. X—1322

Fundiciones de hierro y Fábrica de acero del Bidasoa.

El Consejo de administración de esta Sociedad, cumpliendo con lo prevenido en el art. 27 y al objeto del 31 de su reglamento, convoca á los señores accionistas de la misma á

junta general ordinaria para el día 20 de Febrero próximo, á las tres de su tarde, en la casa núm. 3 de la calle de Pellejerías, de esta ciudad.

Se recuerda á los señores accionistas que para tomar parte en la junta es preciso acreditar por medio de resguardo provisional haber depositado en cualquiera de los establecimientos de crédito de esta plaza el número de acciones que dan derecho al voto, conforme al art. 23 del reglamento.

Pamplona 30 de Enero de 1892.—El Presidente, Fermín Roncal. X—1318

La Concordia.

Sociedad especial minera.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo, núm. 78, á razón de 5 pesetas por acción.

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—El Presidente, Jorge G. Santelices. X—1316

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Octubre de 1891.

|                             | Pesetas.     |
|-----------------------------|--------------|
| ACTIVO                      |              |
| Primer establecimiento..... | 4.115.999'63 |
| Fianzas en depósito.....    | 56.964'60    |
| Caja y banqueros.....       | 104.630'30   |
| Cuentas deudoras.....       | 350.895'61   |
| Valores en depósito.....    | 50.000       |
|                             | <hr/>        |
|                             | 4.678.490'14 |

PASIVO

|                        |              |
|------------------------|--------------|
| Capital social.....    | 4.000.000    |
| Banqueros.....         | 224.588'39   |
| Acreedores varios..... | 453.901'75   |
|                        | <hr/>        |
|                        | 4.678.490'14 |

Madrid 25 de Enero de 1892.—Dos Administradores Delegados: L. Waldmann.—R. M. Lobo. X—1315

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Diciembre de 1891.

|                              | Pesetas.   |
|------------------------------|------------|
| ACTIVO                       |            |
| Minas é inmuebles.....       | 41.265     |
| Materia é instalaciones..... | 344.720'29 |
| Cuentas deudoras.....        | 15.288'18  |
| Almacenes.....               | 54.371'18  |
|                              | <hr/>      |
|                              | 455.644'65 |

PASIVO

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| Capital.....            | 300.000    |
| Cuentas acreedoras..... | 155.644'65 |
|                         | <hr/>      |
|                         | 455.644'65 |

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—1317

El Fomento de la Propiedad.

8.º EJERCICIO SOCIAL

Balance en 31 de Diciembre de 1891, aprobado en junta general de accionistas de 31 de Enero de 1892.

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| ACTIVO                                     |              |
| Inmuebles (fincas rústicas y urbanas)..... | 6.164.150'15 |
| Ganados, aperos y útiles.....              | 81.276'10    |
| Frutos por realizar.....                   | 86.669'93    |
| Rentas por cobrar.....                     | 169.503'79   |
| Deudores varios.....                       | 257.555'03   |
|  | <hr/>        |
|  | 6.759.155    |

CUENTAS NOMINALES

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| Garantías de Consejeros..... | 600.000   |
|                              | <hr/>     |
|                              | 7.359.155 |

PASIVO

|                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| Acreedores varios.....          | 4.641.613'90 |
| Garantías de arrendatarios..... | 25.482'07    |
| Rentas de 1892.....             | 8.164        |
| Pérdidas y ganancias.....       | 83.895'03    |
|                                 | <hr/>        |
|                                 | 4.759.155    |

|              |           |
|--------------|-----------|
| Capital..... | 2.000.000 |
|              | <hr/>     |
|              | 6.759.155 |

CUENTAS NOMINALES

|   |           |
|---|-----------|
| Consejeros s/c de acciones en garantía..... | 600.000   |
|   | <hr/>     |
|   | 7.359.155 |

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Gerente, José Sánchez de Toledo. X—1324

Arsenal civil de Barcelona,

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1891,

|  | Pesetas.     |
|--|--------------|
| ACTIVO   |              |
| Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera..... | 1.311.116'07 |
| Trabajos en ejecución.....                                 | 355.815'85   |
| Gastos generales.....                                      | 35.972'80    |
| Caja.....  | 1.615'75     |
| Varios deudoras.....                                       | 93.881'24    |
|  | <hr/>        |
|  | 1.803.461'71 |

PASIVO

|   |              |
|---|--------------|
| Varios acreedores.....  | 553.461'71   |
| Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso..... | 1.250.000    |
|   | <hr/>        |
|   | 1.803.461'71 |

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El Administrador Gerente interino, J. Brunet y Alsina. X—1313

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30., Día 1.º), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ENERO DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'60 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 28'38 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'50-49'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura maxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

MES DE FEBRERO EN MADRID

PRIMERA DÉCADA

Durante los días del 1.º al 10, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Febrero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Sevilla, Oviedo, Córdoba y Coruña.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, listing various types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'60 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'54 á 1'57 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, listing various locations and their tax revenues.

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 16, pliegos 17 y 18 y primera del 19 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscriptores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

LA PURIFICACIÓN DE NUESTRA SEÑORA, y Santa Felicitana.

Cuarenta Horas en Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 3.º—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 94 de abono.—Turno 1.º par.—La calle de la Montera.—Mi mismo nombre.

A las cuatro y media.—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 5.ª—De cuello vuelto.—El Cura de Longueval.

A las cuatro y media.—El Cura de Longueval.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La bala del rifle.

A las cuatro y media.—El Rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los de Cuba.—El mesón del Sevillano.—El centinela.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.

A las cuatro y media.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.—Los de Cuba.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—Novillos en Polvoranca.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.—Amores nacionales.—Una y la otra. 1891, ó la vuelta del hijo pródigo.

A las cinco.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.—En martes de Carnaval.—El diablo en el molino.—La una y la otra.